

Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967 y 29 de julio, 2 y 9 de agosto del mismo año, sobre percibo de emolumentos, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados números 6.971 y 7.106, promovidos por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en representación de don Román Llorente Barro y otro, el primero, y don Castor Martínez Ibarreta y Ramírez y otros, el segundo, de dichos recursos, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967, y 29 de julio y 2 y 9 de agosto del mismo año 1967 sobre emolumentos a percibir de los recurrentes, integrantes del Cuerpo de Especialistas del Ejército, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 195 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 591/1970, de 26 de febrero, por el que se establecen las vacantes fijas que han de darse al ascenso durante el Año Naval 1970-1971, para aplicación de la Ley número 78/1963.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero del artículo catorce de la Ley setenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, y la disposición adicional sexta del Decreto cuarenta y nueve sesenta y nueve, de desarrollo de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen para el Año Naval mil novecientos setenta, mil novecientos setenta y uno, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

a) Cuerpo General:

En Capitán de Navío: Catorce.
En Capitán de Fragata: Veintitrés.
En Capitán de Corbeta: Treinta y tres.

b) Cuerpo de Infantería de Marina:

En Coronel: Las naturales.
En Teniente Coronel: Las naturales en este empleo, incrementadas en una.
En Comandante: Diecinueve.

c) Cuerpo de Maquinas:

En Coronel: Las naturales.
En Teniente Coronel: Las naturales en este empleo, incrementadas en una.
En Comandante: Las totales de Tenientes Coronel, incrementadas en dos.

Artículo segundo.—Las vacantes fijas señaladas en el artículo primero serán incrementadas en los Cuerpos y empleos correspondientes con las de los Jefes que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sesenta y uno mil novecientos sesenta y siete

de Ingenieros de la Armada, tienen opción al cambio de Cuerpo y la ejerciten dentro del Año Naval a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los certificados de participación en los Fondos de Inversión Mobiliaria «Rentfondo» y «Sumas».

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por Gesfondo, con domicilio en Barcelona, y Gefisa, con domicilio en Valencia, en su calidad de Sociedades gestoras de los Fondos de Inversión Mobiliaria denominados «Rentfondo» y «Sumas», respectivamente—inscritos en el Registro Especial con los números 10 y 8—, solicitando la inclusión de sus certificados de participación en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Orden de 5 de junio de 1964;

Considerando que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones de referencia.

Este Ministerio se ha servido disponer que los certificados de participación de «Rentfondo» y «Sumas», Fondos de Inversión Mobiliaria, sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que en dichos fondos no podrán integrarse acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Pérez Fernández, Cornelio Aldosa Casanovas, José Ramírez Garrote, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Málaga, calle Martínez Maldonado, número 24, primero; en Andorra, y en Madrid, calle Virgen del Pilar, número 26, respectivamente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno del día 19 de diciembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente de la referencia, instruido por aprehensión de dos automóviles «Mercedes» ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Miguel Chaves Sánchez, don Luis Guiral Guarga, don Ramón Juncosa Vallbona y don Roberto Nahón Calle contra el fallo dictado en 24 de enero de 1969 por el Tribunal provincial, en Pleno, de Madrid en su expediente número 100/67, acuerda:

Estimar en parte los recursos interpuestos, declarando que no ha lugar a la acumulación de este expediente por el número 391/66 del Tribunal de Madrid, y revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar:

Primero.—Que se han cometido dos infracciones de contrabando de mayor cuantía, ambas comprendidas en el número primero del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil en cada una de ellas de la marca «Mercedes Benz», valoradas, respectivamente, en 300.000 pesetas, el primero, y 350.000 pesetas, el segundo.

Segundo.—Que son responsables de la primera infracción, en concepto de autores, don Luis Guiral Guarga, don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallbona y don Antonio Onses Saumel, y como cómplice don Antonio Pérez Fernández, y en cuanto a la segunda infracción son autores don Luis Guiral Guarga, don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallbona